

TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE OSINFOR

RESOLUCIÓN № 065-2016-OSINFOR-TFFS

EXPEDIENTE N°

016-2015-02-03-OSINFOR/06.2

PROCEDENCIA

DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

ADMINISTRADO

COMUNIDAD NATIVA CAPIRONAL

APELACIÓN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 027-2016-OSINFOR-

DSPAFFS

Lima, 19 de mayo de 2016

I. ANTECEDENTES:

- 1. El 15 de mayo de 2014, el Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto y la Comunidad Nativa Capironal suscribieron el Permiso para Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines de Comercialización a Alta Escala en Bosques de Comunidades Nativas y Campesinas de la Selva N° 16-MAY/P-MAD-SD-011-14 (en adelante, Permiso para Aprovechamiento Forestal) (fs. 64).
- 2. Mediante Resolución Sub Directoral N° 182-2014-GRL-GGR-PRMFFS-DER-SDPM, del 15 de mayo de 2014, se aprobó el Plan Operativo Anual presentado por la Comunidad Nativa Capironal sobre una superficie de 4,907.30 hectáreas (en adelante, POA) (fs. 66).
- 3. Del 5 al 9 de setiembre de 2015, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, Dirección de Supervisión) del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, OSINFOR), realizó una supervisión forestal a la Parcela de Corta Anual¹ (PCA) del POA N° 1 de la zafra 2014-2015 cuyos resultados se encuentran recogidos en el Informe de Supervisión N° 198-2015-OSINFOR/06.2.1 del 17 de setiembre de 2015 (en adelante, Informe de Supervisión) (fs. 1).

Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal. "Artículo 5°.- Glosario de términos

Para los efectos del Reglamento, se define como:

(...)

5.38 Parcela de corta.- Es el área prevista en el plan de manejo, para las operaciones de aprovechamiento sostenible y silvicultura de corto plazo, pueden incluir actividades de conservación".

- 4. Con Resolución Directoral N° 647-2015-OSINFOR-DSPAFFS del 28 de setiembre de 2015 (fs. 289), notificada el 7 de octubre de 2015 (fs. 294), se da inicio al presente Procedimiento Administrativo Único contra la Comunidad Nativa Capironal, titular del Permiso para Aprovechamiento Forestal, por haber incurrido en la causal de caducidad prevista en el literal a) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre², aprobada por Ley N° 27308 (en adelante, Ley N° 27308), así como por la comisión de las presuntas infracciones tipificadas en los literales i) y w)³ del artículo 363° del Reglamento a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG (en adelante, Decreto Supremo N° 014-2001-AG) y sus modificaciones.
- Mediante Oficio N° 006-2015-APU-CNC, recibido el 23 de diciembre de 2015 (fs. 306), la Comunidad Nativa Capironal presentó sus descargos, contra las imputaciones señaladas en la resolución que dio inicio al presente Procedimiento Administrativo Único (PAU).
- 6. Mediante Resolución Directoral Nº 027-2016-OSINFOR-DSPAFFS del 23 de febrero de 2016 (fs. 316), notificada el 8 de marzo de 2016 (fs. 322), la Dirección de Supervisión resolvió, entre otros, lo siguiente:
 - a) Sancionar a la Comunidad Nativa Capironal por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales i) y w) del artículo 363° del Decreto Supremo N° 014-2001-AG e imponer una multa ascendente a 55.55 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
 - b) Declarar la caducidad del derecho de aprovechamiento forestal otorgado a la administrada, por incurrir en la causal de caducidad establecida en el literal a) del artículo 18° de la Ley N° 27308.

a) El incumplimiento del Plan de Manejo Forestal".

Decreto Supremo N° 014-2001-AG, Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre. "Artículo 363°- Infracciones en materia forestal

De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes:

(...)

- Realizar extracciones forestales sin la correspondiente autorización; o efectuarlas fuera de la zona autorizada, así como la transformación y comercialización de dichos productos.
- w) Facilitar la extracción, transporte, transformación o comercialización de los recursos forestales extraídos de manera ilegal a través de un contrato de concesión, contrato de administración, permiso o autorización de aprovechamiento forestal".



Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
"Artículo 18°.- Causales de Caducidad de los derechos de aprovechamiento.



- 7. Mediante escrito con registro N° 201601868, recibido el 18 de marzo de 2016, la Comunidad Nativa Capironal interpuso recurso de apelación (fs. 330) contra la Resolución Directoral N° 027-2016-OSINFOR-DSPAFFS argumentando lo siguiente:
 - a) Se ha vulnerado el debido proceso, toda vez que la supervisión ha sido llevada a cabo sin "(...) la participación del Representante de la Defensoría del Pueblo Ministerio de Cultura, FEMA en nuestra condición de integrantes de Comunidades nativas a fin de que se Garantice el Debido Proceso Administrativo Sancionador lo que quiere decir que lo actuado deviene de Nulo (...)"⁴.
 - b) De otro lado, manifestó que "(...) jamás ha utilizado o extraído árboles maderables (...)"5, toda vez que el Permiso Forestal que se le atribuye fue otorgado "(...) mediante un trámite administrativo en forma irregular con desconocimiento total de nuestras autoridades comunales y comuneros ya que (...) JOSE MANUEL LOMAS BARRERA, ha utilizado los documentos de nuestra comunidad en forma ilegal y dolosa para la obtención del permiso forestal de parte del Ministerio de Agricultura (...)"6, situación que vulneraría "(...) la autonomía comunal así como las organizaciones comunales en donde los actos y acuerdos se aprueban en asambleas Comunales y no los dirige la persona hechos que atentan con lo establecido en los artículos 88 y 89 de la Constitución Política del Estado, Ley de Comunidades nativas así como el Convenio 169 de la OIT"7.
 - c) Agregó que la resolución impugnada sustenta las infracciones imputadas en la Ley N° 27308 y el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, las cuales se encuentran derogadas por la Ley N° 29763, por consiguiente la sanción impuesta "(...) resulta de una aplicación ilegal o nula ya que se nos impone la sanción con multa y declara la caducidad de nuestro permiso forestal con una ley y su Reglamento debidamente DEROGADA. Infringiendo (...) el artículo 139 inciso 3 y 14 de la Constitución Política del Estado (...), encontrándonos en un estado totalmente de Indefensión como Integrantes de Comunidades Nativas, no se me ha brindado la Tutela Jurisdiccional efectiva ni el debido proceso (...) conforme lo señala el artículo 103 de la Constitución Política del Estado"⁸.

Cabe señalar que, según lo establecido en el artículo 53° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, Ley N° 27444), las personas

Foja 333.

Fojas 331 y 332.

⁶ Foja 331.

⁷ Foja 331.

⁸ Fojas 332 y 333.

jurídicas que intervienen en un procedimiento administrativo, deberán hacerlo a través de sus representantes legales acreditados como tales en el procedimiento, adjuntando el poder de representación respectivo⁹; sin embargo, al referido recurso no se adjuntó los poderes de representación de quienes lo suscriben.

- 9. Mediante Cédula de Notificación N° 055-2016-OSINFOR-TFFS del 28 de abril de 2016, notificada el 5 de mayo de 2016 (fs. 356 y 357), la Secretaria Técnica del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR otorgó a la administrada el plazo de dos (2) días hábiles para que cumpla con la mencionada subsanación.
- Mediante escrito con registro N° 201603101, presentado el 12 de mayo de 2016 (fs. 359), la administrada adjuntó una copia simple del Acta de Asamblea que designó una nueva Junta Directiva.

II. MARCO LEGAL GENERAL

- 11. Constitución Política del Perú.
- 12. Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821.
- 14. Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763 y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2005-MINAGRI.
- 15. Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444.
- Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 1085.
- 17. Resolución Presidencial Nº 007-2013-OSINFOR, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR.

Ley N° 27444

"Artículo 53°.- Representación de personas jurídicas

Las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes".

"Artículo 115°.- Representación del Administrado

115.1. Para la tramitación ordinaria de los procedimientos, es requerido poder general formalizado mediante simple designación de persona cierta en el escrito, o acreditando una carta poder con firma del administrado. (...)".





- Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y 18. Funciones del OSINFOR.
- Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR, que aprueba el Reglamento Interno 19. del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR.

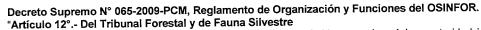
COMPETENCIA 111.

- Mediante el Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los 20. Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR como encargado, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, encargándose a las Direcciones de Línea la función de realizar dichas supervisiones.
- Por otro lado, el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM10, dispone que el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano encargado de ejercer funciones como segunda y última instancia administrativa del OSINFOR, en materias de su competencia.

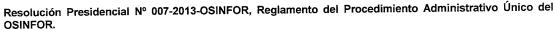
ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO IV.

De acuerdo con lo señalado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único, aprobado por Resolución Presidencial Nº 007-2013-OSINFOR (en adelante, Resolución Presidencial N° 007-2013-OSINFOR) el recurso de apelación se interpone contra la resolución que pone fin al procedimiento en primera instancia, ante la Dirección de Línea que emitió la apelada, en un plazo de 15 (quince) días hábiles más el término de la distancia, quien deberá elevar el expediente sin realizar análisis de admisibilidad alguno¹¹.





El Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano constituido como la máxima autoridad jurisdiccional del OSINFOR, encargado de resolver en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación y nulidades interpuestas contra las resoluciones emitidas por las Direcciones de Línea del OSINFOR como primera instancia. Lo resuelto por el Tribunal es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia administrativa".



"Artículo 38°.- Recurso de Apelación

El Recurso de Apelación se interpone contra la resolución que pone fin al procedimiento en Primera Instancia. Se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho".

"Artículo 39°.- Plazo para interponer y resolver el Recurso de Apelación

Los plazos para la interposición del Recurso de Apelación y la emisión de la resolución en segunda instancia administrativa son los mismos que los establecidos para el Recurso de Reconsideración.

Este Recurso se presenta ante la Dirección de Línea que haya emitido la resolución de primera instancia, la misma que sin calificar la admisibilidad del recurso lo elevara conjuntamente con el expediente administrativo en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles al Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre.



- 23. De los actuados en el expediente se verifica que la administrada interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 027-2016-OSINFOR-DSPAFFS el 18 de marzo de 2016. No obstante, en el escrito presentado por la administrada no se adjuntaron los poderes de representación, según lo previsto en los artículos 53° y 115° de la Ley N° 27444¹², razón por la cual a través de la Cédula de Notificación N° 055-2016-0SINFOR-TFFS se le otorgó un plazo de dos (2) días para subsanar la omisión mencionada (fs. 356 y 357).
- 24. En atención al referido requerimiento, la administrada presentó una copia simple del Acta de Asamblea, documento en el cual se dejó constancia de la elección del nuevo Presidente de la mencionada comunidad nativa.
- 25. Cabe precisar que dicho documento es un documento privado que no resulta pertinente para acreditar el poder de representación del señor Dennis Tina Flores, debido a que los documentos privados tendrán efectos jurídicos desde el momento que adquieran fecha cierta, de conformidad con el artículo 245° del Código Procesal Civil¹³. Asimismo, se debe tener en cuenta que en el expediente obran documentos que acreditan que el señor José Lomas Barrera es el Presidente de la mencionada comunidad nativa¹⁴.

(...)".

12 Ley N° 27444

"Artículo 53°.- Representación de personas jurídicas

Las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes".

"Artículo 115° .- Representación del Administrado

- 115.1. Para la tramitación ordinaria de los procedimientos, es requerido poder general formalizado mediante simple designación de persona cierta en el escrito, o acreditando una carta poder con firma del administrado. (...)".
- Resolución Ministerial Nº 010-93-JUS, Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 22 de abril de 1993.

 "Artículo 245° Un documento privado adquiero focho cierto y produce afectos installados de la companio del companio de la companio del companio de la companio del la companio de l

"Artículo 245°.- Un documento privado adquiere fecha cierta y produce eficacia jurídica como tal en el proceso desde:

- La presentación del documento ante notario público, para que certifique la fecha o legalice las firmas".
- De la revisión del expediente se observan los siguientes documentos que acreditarían que el señor José Lomas Barrera es el Presidente de la Comunidad Nativa Capironal.

	V°B° OSINFOR	SK MINISTROS
311)		

Medios probatorios	Detaile	Fojas
Consulta RUC	José Lomas Barrera (Presidente de la Comunidad Nativa Capironal)* (A la presente fecha se revisó, nuevamente, información en la SUNAT y el mencionado señor sigue apareciendo como Presidente Comunidad Nativa Capironal).	272
Copia de una Credencial de la Dirección General Agraria de Loreto.	Documento en el cual se evidencia que el señor José Manuel Lomas Barrera fue designado como Presidente de la Comunidad Nativa Capironal. Cabe precisar que dicho documento ha sido certificado por el Gobierno Regional de Loreto.	273



- 26. De acuerdo con lo señalado en el literal b) del artículo 22° de la Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR¹⁵, concordado con el numeral 125.4 del artículo 124° de la Ley N° 27444¹⁶, transcurrido el plazo sin que el administrado hubiese subsanado la omisión detectada, el recurso se tendrá por no presentado.
- 27. Este Órgano Colegiado observa que pese al plazo otorgado, la administrada no ha cumplido con subsanar la omisión detectada; en consecuencia, dicho recurso debe tenerse como no presentado puesto que la causal de inadmisibilidad se mantuvo en el tiempo.
- 28. Por lo antes expuesto, y sobre la base de lo señalado en los considerandos anteriores, corresponde declarar la inadmisibilidad del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 027-2016-OSINFOR-DSPAFFS y, en consecuencia, téngase como no presentado el mencionado recurso.

Asamblea General de Elección de la Junta Comunal y Aprobación del Estatuto de la Comunidad Nativa Capironal.	Copia certificada por notario, a través de la cual se deja constancia de la elección de la Junta Directiva Comunal, designándose a los miembros de la Junta Directiva: - Presidente: José Manuel Lomas Barrera. - Vicepresidente: Rodil Mozombite Tuesta - Secretaria: Leovina Talexio Silvano - Tesorero: Vicente Acosta Muñoz ()	275
Partida Registral N° 11003322* *Cabe precisar que este el último documento inscrito a la fecha actual.	Documento en el cual se menciona que el señor José Manuel Lomas Barrera tiene el cargo de Presidente de la Comunidad Nativa Capironal. "Artículo 39° son atribuciones del Presidente. A) Representar legalmente a la comunidad en lo relacionado a sus aspectos económicos, judiciales, sociales y administrativos.	276 y 278 a 280
Escrito con registro N° 201508917	El 23 de diciembre de 2015, la Comunidad Nativa Capironal presentó un escrito suscrito por el señor José Manuel Lomas Barrera en calidad de Presidente.	306

Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR "Artículo 22°.- Trámite del recurso de apelación.

b. Corresponde al Tribunal verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad. Cualquier omisión será subsanada por el impugnante dentro del plazo máximo de dos (02) días computados desde el día siguiente de haber sido notificado por el Tribunal (...). Transcurrido el plazo sin que se hubiese subsanado la omisión, el recurso de apelación se tendrá por no presentado (...).

Lev N° 27444

"Artículo 125°.- Observaciones a documentación presentada.

(...)
125.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersone a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.
(...)".



7

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1085; la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; la Ley N° 27308, el Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 007-2013-OSINFOR, el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INADMISIBLE** el Recurso de Apelación interpuesto por la Comunidad Nativa Capironal, titular del Permiso para Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines de Comercialización a Alta Escala en Bosques de Comunidades Nativas y Campesinas de la Selva N° 16-MAY/P-MAD-SD-011-14, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; y, en consecuencia, **TÉNGASE POR NO PRESENTADO** el mencionado recurso.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Comunidad Nativa Capironal, titular del Permiso para Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines de Comercialización a Alta Escala en Bosques de Comunidades Nativas y Campesinas de la Selva N° 16-MAY/P-MAD-SD-011-14 y a la Dirección Ejecutiva del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto.

Artículo 3°.- Remitir el Expediente Administrativo Nº 016-2015-02-03-OSINFOR/06.2 a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, para los fines pertinentes.

Registrese y comuniquese,

Jenny Fano Sáenz Presidenta

Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre

OSINFOR

Silvana Raola Baldovino Beas

/ Miembro

Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre

OSINFOR

Luis Eduardo Ramírez Patrón

Miembro

Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre

OSINFOR